

**INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD****ASUNTO: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORMA O EQUIPAMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

El artículo 66.I de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "el procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se iniciará en el centro directivo correspondiente (...) mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquél, así como los estudios e informes previos que hubieren justificado, en su caso, la resolución o propuesta de la iniciativa".

El presente Informe tiene como objeto acreditar la necesidad y la oportunidad de la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura del Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuestiones competenciales

En virtud del reparto de competencias que establece el Título VIII de la Constitución entre el Estado y las Comunidades Autónomas, el Estatuto de Autonomía de Extremadura reconoce a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.46, competencia exclusiva en materia de "Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

En desarrollo del mandato estatutario, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte en Extremadura su artículo 5 atribuye a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias y en concreto, en materia de equipamientos deportivos, "la planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas de Extremadura, suficiente y racionalmente distribuida, procurando una utilización óptima de todas las instalaciones y material afectado a la educación física y el deporte".

La Ley del Deporte de Extremadura, en su articulado, marca las pautas a seguir en materia de infraestructuras deportivas, con el objetivo de definir políticas coordinadas en materia de construcción, dotación de equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Apoyar la ampliación, mejora, cualificación, modernización y diversificación de las instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a un reparto territorial equilibrado.

Csv:	FDJEXSK32L452WKBQ5WHKQ8AJ2DMG	Fecha	08/10/2025 08:37:37
Firmado Por	SANTIAGO AMARO BARRIL - El Director General De Jovenes Y Deporte		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



- b) La generalización de la práctica deportiva acercando el deporte a toda la sociedad extremeña, para garantizar el derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.
- c) El aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral saludable de los ciudadanos, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad

A la Dirección General de Jóvenes y Deportes, le corresponde, bajo la superior supervisión del titular de la Consejería, las competencias en materia de juventud, el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva, así como la promoción del deporte en edad escolar, del deporte para personas con diversidad funcional y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan la práctica de ejercicio físico y disfrute de tal actividad por los ciudadanos en condiciones de igualdad, el fomento del deporte de alto rendimiento, la coordinación y tutela de las actividades delegadas a las federaciones deportivas extremeñas y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que en materia de enseñanzas deportivas ostenta la Consejería competente en materia de educación, todo ello al amparo del artículo 7 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, DOE extraordinario n.º 3, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

El proyecto de decreto

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011) establece, en su artículo 22.1c que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica o abierta.

El presente proyecto de decreto acuerda y regula las subvenciones que, en régimen de concurrencia competitiva, concederá el gobierno regional para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Beneficiarios

Según lo dispuesto en el artículo 4 del proyecto de decreto, podrán ser beneficiarios todos los municipios, entidades locales menores y pedanías de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

Conceptos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención las siguientes líneas de actuación promovidas por los municipios solicitantes:

- a) Línea de accesibilidad: Destinada a la eliminación de barreras arquitectónicas y a posibilitar la accesibilidad universal en las instalaciones y espacios deportivos.
- b) Línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios: Orientada a la rehabilitación y mejora de instalaciones y espacios deportivos ya existentes.
- c) Línea de nueva construcción: Destinada a proyectos de nueva construcción de instalaciones y espacios deportivos.
- d) Línea de equipamientos deportivos: Destinada a la adquisición o reposición de equipamientos deportivos.

Csv:	FDJEXSK32L452WKBQ5WHKQ8AJ2DMG	Fecha	08/10/2025 08:37:37
Firmado Por	SANTIAGO AMARO BARRIL - El Director General De Jovenes Y Deporte		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados, pagados y justificados antes de la finalización de los plazos previstos en este decreto, que resulten estrictamente necesarios y que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención conforme al proyecto de las actuaciones, en el caso de obras, o al presupuesto y características técnicas entregadas y aprobadas, en el caso de equipamientos deportivos, y:

- a. Además, con respecto a las subvenciones que requieran una obra, sea por contratación administrativa o directamente por la administración beneficiaria, los honorarios profesionales correspondientes a la redacción del proyecto, dirección de obra y ejecución, la coordinación de seguridad y salud, los actos previos al proyecto como, en su caso, la realización de estudios geotécnicos o levantamientos topográficos, aunque se incorporen al mismo para su realización en obra, serán subvencionables sólo hasta el 5 % del importe total de la ayuda concedida. Estos honorarios profesionales no están sujetos a los gastos generales ni al beneficio industrial, por tanto, no se pueden incluir en el presupuesto de ejecución material de la obra, sino que se deberán incorporar al presupuesto base de licitación antes del IVA
- b. En el caso de obra a ejecutar directamente por la administración beneficiaria, solamente se considerarán como gastos subvencionables los incluidos en el presupuesto de ejecución material de la obra (PEM), desglosado en materiales, mano de obra y medios auxiliares y/o maquinaria utilizados, gastos de administración hasta un 3 % del PEM y el IVA que se pueda aplicar a los materiales o a medios auxiliares alquilados a un tercero

Con respecto a las subvenciones que requieran la adquisición de equipamiento deportivo destinado a las instalaciones y espacios deportivos municipales, estos equipamientos deberán consistir en instalaciones fijas o semifijas que constituyan un complemento natural de la instalación, en los términos establecidos en el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estos equipamientos deberán estar provistos de los puntos de anclaje, fijación, elementos de protección y/o de todas las condiciones de seguridad necesarias para permitir el uso adecuado de los mismos. El equipamiento que se adquiriera deberá contar con marcado CE y cumplir Normas UNE que le sea de aplicación al equipamiento objeto de la subvención.

Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el 1 de enero del año de publicación de la correspondiente convocatoria hasta la fecha de finalización de la ejecución de la actuación que será como máximo:

- a) El 30 de junio del año siguiente al de publicación de la convocatoria, cuando la actividad subvencionada consista en un equipamiento.
- b) El 30 de noviembre del año siguiente al de publicación de la convocatoria, cuando la actividad subvencionada consista en la ejecución de una obra.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Las actuaciones y equipamientos en los siguientes espacios auxiliares siguientes:
 - Aparcamientos.
 - Instalaciones termales (tales como saunas, hidromasajes o baños turcos)
 - Bares, restaurantes, cafeterías o instalaciones de ocio de índole similar.
 - Zona infantil.

Csv:	FDJEXSK32L452WKBQ5WHKQ8AJ2DMG	Fecha	08/10/2025 08:37:37
Firmado Por	SANTIAGO AMARO BARRIL - El Director General De Jovenes Y Deporte		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



- Servicios comerciales.
 - Peluquería y estética.
- b) Las mejoras ofertadas en la contratación, incluidas en los terrenos o instalaciones donde se desarrolle la actividad subvencionada, no autorizadas previamente a su ejecución por la Dirección General competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura.
- c) La adquisición de terrenos u otros inmuebles.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Los gastos de procedimientos judiciales.

Cuantía de las ayudas

La cuantía de la subvención a conceder y los porcentajes máximos de cofinanciación de la Junta de Extremadura en relación con la inversión total en cada actuación subvencionada se determinarán en función del número de habitantes de la entidad solicitante y de la línea de subvenciones a la que se haya presentado la solicitud de conformidad con la siguiente tabla:

Cuantía de las ayudas y porcentaje de financiación por línea de subvenciones								
	EQUIPAMIENTO		ACCESIBILIDAD		REHABILITACIÓN		NUEVA CONSTRUCCIÓN	
Nº Habitantes	% Cofinanciación	Cuantía	% Cofinanciación	Cuantía	% Cofinanciación	Cuantía	% Cofinanciación	Cuantía
Menos de 1.000	100%	12.500,00 €	100%	12.500,00 €	100%	30.000,00 €	100%	75.000,00 €
Entre 1.000 y 2.000	100%	15.000,00 €	100%	15.000,00 €	100%	32.500,00 €	100%	90.000,00 €
Entre 2.000 y 5.000	75%	17.500,00 €	100%	18.750,00 €	75%	37.500,00 €	70%	105.000,00 €
Entre 5.000 y 10.000	65%	20.000,00 €	100%	20.000,00 €	65%	42.500,00 €	60%	120.000,00 €
mayor de 10.000	50%	25.000,00 €	100%	25.000,00 €	60%	50.000,00 €	50%	150.000,00 €

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas destinadas a las mismas actuaciones subvencionadas.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Fuente de financiación

Las fuentes de financiación de las ayudas reguladas por el presente Decreto son los fondos propios de la Comunidad Autónoma y el Fondo Complementario del Fondo de Compensación Interterritorial, del que esta Dirección General viene recibiendo financiación desde 2010, distribuido por las Cortes Generales entre las diferentes Comunidades Autónomas. Este fondo tiene como finalidad subvencionar gastos de inversión con el objetivo de redistribuir renta y riqueza y corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad.

Csv:	FDJEXSK32L452WKBQ5WHKQ8AJ2DMG	Fecha	08/10/2025 08:37:37
Firmado Por	SANTIAGO AMARO BARRIL - El Director General De Jovenes Y Deporte		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



Conclusiones

El destacado papel y las funciones que desempeñan las instalaciones deportivas en el rendimiento de los deportistas extremeños es indudable, como también lo es el papel que juega la actividad deportiva en la salud de los ciudadanos.

La realidad extremeña en materia de infraestructuras deportiva es muy dispar, existen multitud de municipios con circunstancias y necesidades muy diferentes. El análisis de la demanda de instalaciones deportivas en la Comunidad Autónoma de Extremadura es una labor muy compleja por las características de la región, más del 70% de los municipios son menores de 2.000 habitantes, existiendo una gran dispersión geográfica en la zona

La capacidad de gasto de los ayuntamientos en general, es muy diferente dependiendo del municipio que se trate; con carácter general esta capacidad ha sufrido gran deterioro, existen importantes problemas de liquidez, así como dificultades para poder acometer actuaciones de inversión en sus infraestructuras deportivas propias e incluso de soportar la cofinanciación de ellas, esto ha provocado un sustancial deterioro en las instalaciones, afectando de forma muy directa al servicio público que se presta al ciudadano.

El objetivo principal de las ayudas establecidas en este decreto continúa siendo mejorar las instalaciones deportivas de la Red básica en el territorio extremeño y apostar por el mantenimiento, reforma, mejora y viabilidad de las instalaciones deportivas municipales existentes. El presente decreto pretende, asimismo, favorecer la construcción de nuevas instalaciones deportivas y también poner en valor y rentabilizar el esfuerzo económico tanto de la Administración Local como Autonómica, que han colaborado fomentando la construcción de aquellas infraestructuras deportivas que hoy día se pretenden reformar o mejorar, optimizando los recursos económicos disponibles. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de mejorar las infraestructuras y equipamientos de las instalaciones deportivas de titularidad pública y de ámbito local, facilitando de esta manera a la población la práctica del deporte de forma que redunde en la mejora de su salud y bienestar.

Estas ayudas constituyen una medida para afrontar el reto demográfico en el que nuestra región se encuentra inmersa, al dar un mayor porcentaje de cofinanciación a los municipios más pequeños y dar más puntuación a los mismos a la hora de valorar las solicitudes. De hecho, estas ayudas tienen su correspondencia en la medida 183 de la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial ("*Promover y apoyar políticas de construcción, reforma de equipamientos recreativos e instalaciones deportivas en pequeños municipios*"). Además, también tiene correspondencia con el artículo 88 de la recientemente aprobada Ley 3/2022, de 17 de marzo, de Medidas ante el Reto Demográfico y Territorial, que dice en su apartado 1. "*La Junta de Extremadura, en colaboración con las Administraciones Públicas de Extremadura, impulsará una política encaminada a la mejora de las instalaciones y equipamientos deportivos en los municipios rurales. Esta política incluirá un sistema de ayudas a los municipios rurales para la construcción y mejora de sus dotaciones y equipamientos deportivos y para conseguir la plena accesibilidad de las instalaciones*".

A la vista de las anteriores consideraciones, de conformidad con el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de su concesión en los términos establecidos en la citada Ley, se considera plenamente acreditada la necesidad y oportunidad de la aprobación de un Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL DIRECTOR GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES

5

Csv:	FDJEXSK32L452WKBQ5WHKQ8AJ2DMG	Fecha	08/10/2025 08:37:37
Firmado Por	SANTIAGO AMARO BARRIL - El Director General De Jovenes Y Deporte		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5

